



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, VEINTICUATRO (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 021
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00150 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS
DECISIÓN	Resuelve Solicitudes

Reposan en el proceso sendas solicitudes formuladas por el vocero judicial de la parte actora; dos de ellas piden al Juzgado dar por no contestada la demanda, por cuanto el polo opositor, en su oportunidad procesal, se limitó a presentar una demanda de cesación de los efectos civiles y no a contestar la demanda que concita la atención del despacho en única instancia; el segundo escrito da respuesta a una reconvención, pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones de la demanda aludida.

Una vez revisado el expediente digital, se constata, con el anexo número 13, que existe respuesta precisa a los hechos y pretensiones de la demanda de Alimentos promovida por la parte actora; así mismo, se verifica que no reposa escrito alguno contentivo de demanda de reconvención promovida por el señor Jesús Ángel Agudelo Martínez; por lo tanto, no hay lugar a tener por no contestada la demanda ni a saneamiento alguno, pues, como bien se advirtió en auto dictado el 11 de noviembre de 2022, por reunir los requisitos de ley, la demanda se tuvo por contestada. Tampoco hay lugar a estimar la respuesta a la reconvención introducida por la accionante, pues por lógica razón, en este asunto no se ha ventilado nada con relación a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

Ahora bien, no conoce el despacho realmente cuáles fueron los anexos que el demandado envió a su opositor en el trámite de la respuesta a la demanda y, en tales circunstancias, a nivel Secretarial ordenará correr traslado, a nivel secretarial, del escrito de excepciones a la señora Martha Lucía Osorio Posada para lo de su cargo.

No sobra hacer el llamado al apoderado de la parte accionada para que tenga cuidado al momento de remitir los memoriales que debe compartirle a la parte demandante y evite transmitirle archivos que no corresponden a este proceso.

Se requiere al representante de la parte actora para que se abstenga de enviar al proceso memoriales como archivos de Word, pues como bien lo sabe, la exigencia de ley es que todos los archivos sean remitidos en formato PDF.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **009 fijados** hoy 25 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fff923bc3dec5d8c8f66c1eb5c6ea94d82f57a8a0cf58377477b841cbf4120**

Documento generado en 24/01/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>